MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE CALAMIDA PUBLICA No. CDCP-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LUIS DAVID ARROYO ANAYA

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	**LUIS DAVID ARROYO ANAYA** identificado con NIT: 92.261.528-0, persona natural identificado con cedula de ciudadanía 92.261.528
CONTRATO No.	CDCP-002-2026
OBJETO	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE SEDIMENTOS EN LOS CAUCES DE ARROYOS Y CAÑOS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR FRENTE FRIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.385.904.384,00) IVA Incluido
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES O HASTA QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	No. 601 DEL 22 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de secretario general del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** y por la otra parte, **LUIS DAVID ARROYO ANAYA** identificado con NIT: 92.261.528-0**.,** hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIONES

1. Que el departamento de Sucre suscribió con el **LUIS DAVID ARROYO ANAYA** identificado con NIT: 92.261.528-0, el contrato de calamidad pública No. CDCP-002-2026, cuyo objeto es: RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE SEDIMENTOS EN LOS CAUCES DE ARROYOS Y CAÑOS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR FRENTE FRIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, el pasado 24 de junio de 2026.

2. Que en el CONTRATO DE CALAMIDA PUBLICA No. CDCP-002-2026, cuyo objeto es **"**RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE SEDIMENTOS EN LOS CAUCES DE ARROYOS Y CAÑOS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR FRENTE FRIO EN EL DEPARTAMENTO

DE SUCRE", esta por un valor de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.385.904.384,00) IVA Incluido**

3. Que, por un error involuntario de transcripción, cometido de buena fe al momento de elaborar el contrato original, en la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,** se consignó en letras la suma de ***MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE*****,** mientras que en cifras se indicó **($1.385.904.384,00**) IVA incluido, presentándose una inconsistencia entre la expresión en letras y la expresión numérica del valor contractual.

4. Que, vistas las anteriores consideraciones, el Departamento estima la celebración de la presenta aclaración al contrato de calamidad pública No. CDCP-002-2026, el cual se sujetará integralmente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y con la finalidad de subsanar dicha omisión, las partes acuerdan:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: **ACLARAR**, la **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** quedara de la siguiente manera.

"CLAUSULA SEGUNDA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: *El valor estimado del contrato es de* ***MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.385.904.384,00) IVA Incluido,*** *distribuido en los bienes descritos en el anexo técnico y económico que hace parte integral del contrato* ***PARAGRAFO 1.:*** *En la liquidación final del contrato se detallará el valor unitario para cada bien suministrado, considerando que los valores descritos en los estudios previos son un estimativo, los cuales podrían variar conforme al estudio de mercado que haga el supervisor designado para tramitar los pagos del suministro ejecutado.* ***PARAGRAFO 2.*** *Los bienes descritos en el anexo técnico y económico, podrán ser modificados por el Departamento de Sucre, a través del supervisor del contrato atendiendo las necesidades que se presenten, por lo que en caso de sufrir variación deberá elaborar la justificación en el que se detalle el cambio, los cuales cumplan con las condiciones del mercado, y suscribirá con el contratista la respectiva acta de modificación."*

CLÁUSULA SEGUNDA. Todas las cláusulas y párrafos del contrato que no se viere modificado por el ACLARATORIO No. 1 se continuará rigiendo por las estipulaciones y el plazo pactado en el contrato inicial.

CLÁUSULA TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.